

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Establece un Beneficio que Indica para los Afiliados y Pensionados Calificados como Enfermos Terminales.

Mensaje N° 210 - 368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley, contenido en el Mensaje N° 210-368, establece la creación de una modalidad especial de pensión para los afiliados que sean calificados como inválido total y que sufran una enfermedad terminal, quienes podrán acceder a una renta temporal con cargo a los fondos disponibles en su cuenta de capitalización individual, la que se calculará por dos años y deberá además considerar el capital necesario para el pago de pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria.

Tendrán derecho a este beneficio los afiliados activos al sistema de pensiones del D.L. N°3.500; los pensionados por vejez, vejez anticipada, invalidez total o parcial o sobrevivencia, bajo todas las modalidades, salvo Renta Vitalicia y los pensionados de la Ley N° 16.744.

Para acceder a esta modalidad especial de pensión, la persona en situación de enfermedad terminal deberá solicitar que se le declare o certifique como tal ante la Comisión Médica Regional respectiva, a través de su Administradora.

Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

Se identifican dos fuentes de mayor gasto fiscal, la primera por el lado de los beneficiarios del Aporte Previsional Solidario y la segunda, por la mayor carga de trabajo de las Comisiones Médicas.

II. 1 Efecto sobre el Sistema de Pensiones Solidarias

El proyecto de ley indica que el otorgamiento y cálculo de los beneficios del Pilar Solidario establecido en la ley N° 20.255, no se verán modificados por entrar el pensionado en goce de la prestación especial para afiliados calificados como inválido total y sufran una enfermedad terminal.

Para el caso de los beneficiarios de Aporte Previsional Solidario (APS) la pensión que percibirá como renta temporal deberá calcularse en base al saldo que hubiese quedado en su cuenta individual obligatoria de no haberse financiado el beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias con recursos de dicha cuenta.

Por lo tanto, se identifica un potencial efecto fiscal en el caso de beneficiarios de APS, certificados como enfermos terminales y cuyo saldo en la cuenta individual se haya acabado producto de la regla de uso de fondos establecida en la Ley N°21.190. En este caso, la pensión por renta temporal deberá financiarse con recursos del Estado. En caso de existir beneficiarios de sobrevivencia, también se contempla la entrega del beneficio establecido en la Ley N°21.190, que asegura que el valor de la pensión de sobrevivencia no se vea afectada por la nueva regla de uso de fondos.

Para estimar un potencial efecto fiscal por este concepto se realizó la siguiente estimación: Utilizando datos de la Superintendencia de Salud, específicamente del programa



GES Nº4, "Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer Avanzado", se estima un total de enfermos terminales por cáncer igual a 46.253, considerando tanto los casos antiguos como los ingresados el año 2019. Esta cifra se duplica para considerar aquellos enfermos terminales por patologías diferentes a cáncer, y se utiliza como supuesto que el 10% de los casos presenta una sobrevida mayor a los 24 meses. En base a estos parámetros, la Tabla Nº 1 presenta el efecto fiscal hasta el año 2050.

Tabla N° 1: Efecto Fiscal respecto al Sistema de Pensiones Solidarias

Año	Total	de pesos 2020) Año	Total
2021	5	2036	346
2022	10	2037	388
2023	17	2038	432
2024	22	2039	474
2025	31	2040	514
2026	45	2041	553
2027	59	2042	589
2028	79	2043	629
2029	103	2044	670
2030	132	2045	710
2031	164	2046	754
2032	196	2047	796
2033	233	2048	825
2034	270	2049	854
2035	309	2050	876

II. 2 Calificación y certificación de enfermo terminal

El proyecto de ley incluye la obligación de la Comisiones Médicas para calificar y certificar a los enfermos terminales, así como la elaboración de una norma técnica de evaluación. En la medida en que estas modificaciones requieran para su cumplimiento un incremento en recursos, se podrá considerar un mayor gasto de hasta \$447.524 miles anuales para la Superintendencia de Pensiones, y de hasta \$451.024 miles durante el primer año.

El detalle de este mayor gasto se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2: Gasto fiscal máximo respecto a las Comisiones Médicas del DL 3.500 (miles de pesos 2020)

Concepto	Primer año	Segundo año y siguientes 447.524
Comisiones médicas (Transferencias corrientes)	447.524	
Norma técnica de evaluación	3.500	
Total	451.024	447.524



Lo anterior, en todo caso, deberá ser analizado una vez entrada en vigencia la nueva ley, y se estará a los recursos y personal que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

II. 3 Imputación del Gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con respecto a la evaluación, calificación y certificación de enfermos terminales será financiado con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que demande la aplicación del inciso décimo cuarto del artículo 70 bis, que se incorpora por esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, al Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto De Ley que establece un beneficio que indica para los afiliados y pensionados calificados como enfermos terminales.
- Beneficiarios programa GES Nº4, "Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer Avanzado". Superintendencia de Salud.





Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública